

ORDENANZA NUMERO 7
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO.

Art. 1º.- Fundamento, Objeto y Naturaleza.

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Precios Públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) , que se regularán según lo dispuesto en los arts. 41 a 47 del citado Real Decreto y por lo preceptuado en esta ordenanza y, con carácter supletorio, por la demás normativa de aplicación.

1.2 El objeto de la presente ordenanza es regular la financiación de las personas y de las unidades de convivencia usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, con el fin de hacer efectiva la participación de éstas en el sostenimiento del mismo, y poder contribuir junto con el Ayuntamiento y las restantes Administraciones Públicas, a garantizar la igualdad y la universalidad de este Servicio.

1.3 El SAD es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Art.2º.- Destinatarios:

Podrán recibir el Servicio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el término municipal de Úbeda, de conformidad con lo que establece el Reglamento del SAD.

Art.3º.- Prestación del Servicio:

El Servicio se prestará tal y como se establece el Capitulo II del citado Reglamento del SAD

Art. 4º.- Obligados al pago y responsables:

Están obligados al pago del precio público las personas y unidades de convivencia que se beneficien del Servicio al que se refiere la presente ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Art.5º.- Participación económica de las personas usuarias:

5.1 La participación económica de las personas usuarias en el coste del Servicio, vendrá determinada por la capacidad económica personal o de la unidad de convivencia, en atención a

la renta y al patrimonio, tal y como se establece en la Orden de 15 de novbre. de 2007 , modificada por la Orden de 20 de novbre. de 2010, y se recoge en el Reglamento del SAD.

5.2 La participación económica de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio en la Resolución aprobatoria del PIA (Programa Individual de Atención), vendrá determinada en la propia resolución.

5.3 La participación económica de las restantes personas a las que se les haya prescrito la prestación del Servicio por los Servicios Sociales Comunitarios, también previstas en el citado Reglamento, vendrá determinada en la resolución aprobatoria de la solicitud o propuesta por el órgano del Ayuntamiento de Ubeda con competencia para ello.

5.4 Para calcular la aportación de las personas usuarias del apartado 5.3 anterior en el coste del Servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla del anexo II del Reglamento del SAD.

Art.6º.- Coste del servicio e importe del precio público :

6.1 El precio por hora del Servicio se establece en función del precio de referencia fijado por la Junta de Andalucía, que actualmente es de 13,00€/hora (IVA incluido) de atención efectiva, y este precio variará en función de las variaciones que sucesivamente fije la Junta de Andalucía. Asimismo, variará en caso de que el Ayuntamiento de Ubeda acuerde la gestión indirecta del Servicio, en función de la baja que a dicho precio se oferte por la entidad adjudicataria.

6.2 El importe del precio público por la prestación del Servicio viene a cubrir la diferencia entre el coste del mismo y las aportaciones de las respectivas Administraciones Públicas. Esta se determinará multiplicando el precio hora establecido por el número de horas prestadas, y aplicándole el porcentaje de bonificación que viene recogido en la tabla del Anexo II del Reglamento del Servicio. De modo que el precio público por hora resultante viene determinado por la renta anual del usuario, según el siguiente detalle , y sin perjuicio de las variaciones que pudieran surgir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACIÓN	IMPORTE HORA SERVICIO
Menor o igual a 1 IPREM	0%	0
Mayor a 1 IPREM y menor o igual 2 IPREM	5%	0,65€
Mayor a 2 IPREM y menor o igual 3 IPREM	10%	1,30€
Mayor a 3 IPREM y menor o igual 4 IPREM	20%	2,60€
Mayor a 4 IPREM y menor o igual 5 IPREM	30%	3,90€
Mayor a 5 IPREM y menor o igual 6 IPREM	40%	5,20€
Mayor a 6 IPREM y menor o igual 7 IPREM	50%	6,50€
Mayor a 7 IPREM y menor o igual 8 IPREM	60%	7,80€
Mayor a 8 IPREM y menor o igual 9 IPREM	70%	9,10€
Mayor a 9 IPREM y menor o igual 10 IPREM	80%	10,40€
Mayor a 10 IPREM	90%	11,70€

Art.7º.- Obligación de Pago:

7.1 La obligación de abonar el precio público nace desde el mismo momento en el que se inicie la prestación efectiva del Servicio, y se extenderá por el periodo de tiempo en el que se esté prestando.

7.2 El periodo de tiempo mínimo por el que se presta el Servicio es de un mes al inicio; siendo este por tanto el periodo mínimo concertado. De tal modo que, si la persona usuaria interrumpiese voluntariamente antes del mismo la prestación del Servicio, estaría obligada al abono integro de dicho periodo.

7.3 Se considera devengada la prestación del Servicio el primer día de cada mes, y extinguida el día en el que la persona usuaria dejara de recibir dicha prestación.

7.4 Cuando por causas imputables a la entidad pública o privada que gestione el Servicio, este no se preste, tal y como establece el Reglamento del SAD, la persona usuaria deberá abonar el importe de los días efectivamente prestados, procediendo el Ayuntamiento, en su caso, a la devolución de los ingresos indebidamente efectuados, sin derecho a indemnización alguna .

7.5 Cuando por causas imputables a quien está obligado al pago del precio público, no se pueda prestar el Servicio, tal y como también se establece en el Reglamento del SAD, este deberá de abonar el importe correspondiente a todo el periodo, incluyendo los días en los que no haya sido posible prestarlo, sin derecho a indemnización alguna.

Art.8º.- Normas de Gestión y Cobro:

8.1 La gestión y recaudación del precio público regulado en esta ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Úbeda.

8.2 El pago del importe de la prestación del SAD se hará efectivo por tanto por meses vencidos, preferentemente mediante domiciliación bancaria de la persona beneficiaria, de su representante legal o de su responsable, o bien en la Recaudación Municipal.

8.3 El abono del importe de dos o mas recibos pendientes, mediante informe de adeudo o notificación de suspensión temporal del Servicio a la persona usuaria o a la persona titular de la unidad de convivencia usuaria, se harán efectivos en la Recaudación Municipal.

8.4 La recaudación del precio público por la prestación del SAD se efectuará mediante notificación a la persona usuaria o a la persona titular de la unidad de convivencia usuaria, de la correspondiente liquidación por el periodo por el que se le haya prestado dicho Servicio.

8.5 El pago del precio público se realizará a través de la inclusión de las personas usuarias del Servicio en las listas cobratorias del Ayuntamiento, una vez iniciada la prestación a la vista de la resolución aprobatoria del mismo.

Disposición Transitoria Única:

Las personas que accedieron al Servicio conforme a la anterior Ordenanza reguladora del Precio Público de Ayuda a Domicilio, mantendrán las condiciones prescritas hasta el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. Transcurrido ese plazo, les será de aplicación ésta.

Disposición Derogatoria.

Queda expresamente derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 30 de enero de 1996, BOP de 09/03/1996, y cuantas modificaciones ha habido con posterioridad.

Disposición Final Única.-Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación a derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de abril de 2012 B.O.P. nº 109 de 06 de junio de 2012

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 (BOP nº 28 de 11-02-2014).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.